



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: SALVADOR PERALTA MÉNDEZ	OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0542/2022
Domicilio: Carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán km 27.5, Lote 2 Ranchería Oriente 3a. Sección, C.P. 86658, Comalcalco, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 29 de abril de 2022

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que **Salvador Peralta Méndez**, a través de oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el mismo día, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0049/11/21.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, **Salvador Peralta Méndez**, presentó la siguiente información:
 - Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos
 - Carta poder simple firmada ante dos testigos con sus respectivas identificaciones oficiales en donde la C. Teresita de Jesús Ricárdez López, representante legal del C. Salvador Peralta Méndez otorga poder amplio y suficiente a la C. María de los Remedios Jiménez Frías para que a su nombre y representación realice el trámite ante la SEMARNAT, así mismo pueda recibir y oír notificaciones derivado de los mismos.
 - Identificación oficial del solicitante
 - Copia del RFC del solicitante
 - Copia del documento jurídico que acredita al Representante Legal. Escritura Pública No. 105509
 - Identificación oficial del Representante Legal
 - Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información
 - Listado de los residuos a transportar autorizados por la SCT
 - Permiso para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT
 - Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT
 - Tarjeta de circulación de las unidades para el transporte de residuos que emite la SCT
 - Póliza de seguro de las unidades que ampara la responsabilidad civil y ecológica
 - Dictamen de verificación de las condiciones físico-mecánicas de las unidades
 - Memoria fotográfica de las unidades
 - Programa de capacitación del personal
 - Programa de prevención de accidentes
 - Pago de derecho vigente
3. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitió mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0268/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, requerimiento de información

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

complementaria para cubrir los requisitos para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, toda vez que la póliza de seguro número VC1823320000, emitida por AXA Seguros, S.A. de C.V., que se exhibe como anexo al trámite ingresado, la cual corresponde al seguro de las unidades con número de serie: 3J9PA222OCU046049, 3A9PB40508M050065, 3T9PA4038G1222074, 3T9PA403XG1222075, 3T9PB4235LM081077, 3T9PB4237LM081078, 3T9PB4239LM081079, 3T9PB4235LM081080, 3A9PM4273LM050191, 3HANKAAR2FL705912, 3T9TA302XAM081062, 3T9TA30267M081309, 3T9TA30247M081308, 3T9TA3021AM081063, 3S9TA1221CU041566, 3S9TA1220CU041509, 3S9TA1227CU041510, 3T9CA306BM081013, 3S9TA1229CU041511, 3S9TA122XCU041517, 3S9TA1221CU041518, 3S9TA1227DU041590, 3T9CA3025FM081008, 3T9CF3531JM081048, 3S9TA1220DU041608, 3T9TM30591T013018, 3S9TA1221FU041720, 3S9TA1223FU041721, 3D9TC52C5C1010113, 3S9TA1229DU041607, 3S9TA1221GU041752, 3S9TA2329HU041794, 3S9TA2320HU041795, 3WKDD40X7DF840165, 3WKDDPOX7JF871803, 3WKDD40X8EF852312, 3WKDD40X0DF840167, 3AKJGLDR1HSJD6280, 3WKDD40X1DF846253, 3WKDD40X9DF840166, 3WKDDPOX9JF871804, 3HSDJAPT7CN616494, 3AKJGLDR3HSJD6281, 3HSDJAPTICN651421, 3HSDJAPT9CN648606, 3WKDD40X8DF846251, 3WKDD40XXDF846252, 3WKDD40X3GF862880, 3HSCNASTI9N071456, 3WKDD40X5EF848895, 3WKDD40X7EF848896, 3WKHDN9X4BF376601, 3WKHDN9X6BF376602, 3HSDJAPT2EN021684, 3HSDJAPT4LN369225, 3HSDJAPTILN330088, 3HSDJAPTILN369666, 3HSDJAPT4LN368544 y 3HSDJAPT3LN396223, expiró dentro del periodo de respuesta para emitir la resolución correspondiente; asimismo, que describiera el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos, mencionado en el anexo F de la solicitud presentada, indicando los procedimientos de sistemas de sujeción, y los sistemas de control y recuperación de derrames para las Unidades tipo Plataforma; otorgando un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, siendo este notificado el día 8 de marzo de 2022.

4. Que con fecha 17 de marzo de 2022, a través de oficio sin número de la misma fecha, **Salvador Peralta Méndez**, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación la información complementaria al trámite registrado con número bitácora 27/IG-0049/11/21, misma que fue recibido dentro del plazo otorgado, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos e información complementaria.
2. Que **Salvador Peralta Méndez**, mediante instrumento público No. 10509, emitido por la Notaría Pública número Dos, otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la C. **Teresita de Jesús Ricárdez López**, por lo que se acredita ante esta Secretaría a su representada, para los actos administrativos que le fueron otorgados, mismos que se mencionan en el instrumento público presentado.
3. Que la C. **Teresita de Jesús Ricárdez López**, en su carácter de representante legal del C. **Salvador Peralta Méndez**, mediante documento adjunto denominado Carta Poder, otorga poder amplio y suficiente a la C. **María de los Remedios Jiménez Frías**, para que a su nombre y representación realice ante la SEMARNAT, trámites en su representación, así mismo pueda recibir y oír notificaciones derivado de los mismos. En virtud de lo anterior, se tiene que del análisis realizado al instrumento público No. 10509, emitido por la Notaría Pública número Dos, en donde **Salvador Peralta Méndez**, le otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la C. **Teresita de Jesús Ricárdez López**, no se describe dentro de sus clausulas, que este último, tenga facultades para conferir poderes

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

especiales de ningún tipo, y toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en su artículo 19, segundo párrafo señala que el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones o comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, entendiéndose por escrito firmado, el documento de promoción o solicitud del trámite que promuevan, conteniendo en ella los datos necesarios para la formulación de la petición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la LFPA; asimismo, que la carta poder podrá ser otorgada por personas físicas, firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, por lo que en este sentido, el documento adjunto denominado Carta Poder, no entra dentro de los supuestos mencionados en los artículos 15 y 19 de la LFPA; por lo anterior, no se da por acreditada la personalidad de la C. **María de los Remedios Jiménez Frías**.

4. Que la C. **Teresita de Jesús Ricárdez López**, representante legal del C. **Salvador Peralta Méndez**, para realizar el trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, presenta el formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, en el que autoriza como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. **Yahaira Cristell Ruíz García**, y de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acredita la personalidad de la C. **Yahaira Cristell Ruíz García**.

5. Que **Salvador Peralta Méndez**, en su escrito libre de petición para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, solicita la inclusión de un total de sesenta unidades, distribuidas en diez unidades tipo plataforma, veinticuatro unidades tipo tanque, y veintiséis unidades tipo tractor; los cuales, de la revisión realizada a la información presentada en su solicitud y anexo, se tiene que cumplen con el requisito de Autorización de Permiso Único otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), inclusión de cada unidad para transporte, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos, listado de residuos autorizados por la SCT, dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, memoria fotográfica, tarjeta de circulación de caminos de jurisdicción federal con los residuos autorizados a transportar, y póliza de seguro de cada unidad.

6. Que mediante oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2022, **Salvador Peralta Méndez**, en la información adicional presentada, solicitada por esta Delegación mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0268/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, adjunta las pólizas de seguro vigente No. VCI823320100, emitida por AXA Seguro, S.A. de C.V., que ampara a las unidades con número de serie: 3J9PA222OCU046049, 3A9PB40508M050065, 3T9PA4038G1222074, 3T9PA403XG1222075, 3T9PB4235LM081077, 3T9PB4237LM081078, 3T9PB4239LM081079, 3T9PB4235LM081080, 3A9PM4273LM050191, 3HANKAAR2FL705912, 3T9TA302XAM081062, 3T9TA30267M081309, 3T9TA30247M081308, 3T9TA3021AM081063, 3S9TA1221CU041566, 3S9TA1220CU041509, 3S9TA1227CU041510, 3T9CA306BM081013, 3S9TA1229CU041511, 3S9TA122XCU041517, 3S9TA1221CU041518, 3S9TA1227DU041590, 3S9TA1229DU041591, 3T9CA3025FM081008, 3T9CF3531JM081048, 3S9TA1220DU041608, 3T9TM30591T013018, 3S9TA1221FU041720, 3S9TA1223FU041721, 3D9TC52C5C1010113, 3S9TA1229DU041607, 3S9TA1221GU041752, 3S9TA2329HU041794, 3S9TA2320HU041795, 3WKDD40X7DF840165, 3WKDDP0X7JF871803, 3WKDD40X8EF852312, 3WKDD40X0DF840167, 3AKJGLDRIHSJD6280, 3WKDD40X1DF846253, 3WKDD40X9DF840166, 3WKDDP0X9JF871804, 3HSDJAPT7CN616494, 3AKJGLDR3HSJD6281, 3HSDJAPTICN651421, 3HSDJAPT9CN648606, 3WKDD40X8DF846251, 3WKDD40XXDF846252, 3WKDD40X3GF862880, 3HSCNASTI9N071456, 3WKDD40X5EF848895, 3WKDD40X7EF848896, 3WKHDN9X4BF376601, 3WKHDN9X6BF376602, 3HSDJAPT2EN021684, 3HSDJAPT4LN369225, 3HSDJAPTILN330088, 3HSDJAPTILN369666, 3HSDJAPT4LN368544 y 3HSDJAPT3LN396223; en el que se incluyen la Responsabilidad Civil por Daños a

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Terceros y Responsabilidad Civil Ecológica, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Que de la revisión de los programas presentados, en el que se incluye el Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos peligrosos, Programa de Capacitación del Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos, y el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, así como la actualización de este último, presentado mediante oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2022, en la información adicional presentada por **Salvador Peralta Méndez**; se tiene que estos cuentan y cumplen con los elementos mínimos que debe contener dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Que **Salvador Peralta Méndez** presenta en documentos adjuntos al trámite, la autorización del Listado de Productos a Transportar autorizados por la SCT de las unidades solicitadas, así como el Anexo B, en el que incluye la Tabla 13. Información de los Residuos por Transportar, del cual, del análisis realizado a dichos documentos, se desprende lo siguiente:

I. Respecto al documento adjunto identificado como Anexo B, en donde se presenta la Tabla 13. Información de los residuos por transportar, cotejado con el Listado de Productos a Transportar autorizado por la SCT, así como del listado incluido en la Tarjeta de Circulación emitida por la SCT de las unidades autorizadas, se desprende que hace mención de los residuos con clave y descripción "UN1263 Residuos de pigmentos base cromo y base plomo (pintura caduca, óxido metálico con pintura, botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo)", "UN3090 Batería de litio caduca, usadas, gastadas, fuera de especificación o contaminadas", y "UN3091 Residuos de equipos que contengan baterías de metal litio", no se encuentran incluido en los mencionados documentos previamente autorizados por la SCT, por lo que **Salvador Peralta Méndez** no deberá recolectar y/o transportar dichos residuos peligrosos, así como aquellos que no se autoricen o se incluyan en la presente resolución.

II. Respecto a los residuos con clave y descripción "UN1203 Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices", "UN1906 Lodos aceitosos", "UN2810 Aceite lubricante usado y/o gastado", "UN2810 Aceite dieléctrico usado y/o gastado", "UN2810 Aceite hidráulico usado y/o gastado", "UN3077 Catalizadores gastados o usados o fuera de especificación", "UN3077 Químicos sólidos caducos fuera de especificación", "UN3077 Balastros usados", "UN3077 Escoria de metales pesados finas (Polvos, limadura, viruta o rebaba fina)", "UN3077 Escoria de metales pesados granulares (Escoria de horno, esmerilado y barrenado)", "UN3077 Remanentes y padecería de materiales ferrosos y no ferrosos, impregnados de aceites y grasas (Tambos, cubetas, colillas de soldadura, óxido metálico, padecería de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales)", "UN3077 Residuos sólidos diversos contaminados con grasas, aceites, diésel, solventes o residuos peligrosos (Estopas, trapos brochas, rodillos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, aserrín, tambos, envases, frascos, cubetas, plásticos, madera y mangueras)", "UN3077 Filtros usados o impregnados de aceite", "UN3077 Fibra de vidrio impregnada con grasa y aceites", "UN3077 Tierra, suelo, arena, grava, arcilla o material semejante contaminado con aceite, gasolina, diésel o químicos", "UN3077 Envases vacíos contaminados (Latas o cilindros de aerosoles despresurizados)", "UN3077 Sólidos contaminados con pintura o pigmentos base cromo (Brochas, rodillos, cubetas, felpas, trapos, cartón y papel)", "UN3077 Arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura", "UN3077 Grasas usadas", "UN3082 Anticongelante usado", "UN3082 Aguas ácidas contaminadas o aguas con químicos caducos", "UN3082 Químicos caducos líquidos o fuera de especificación", "UN3082 Aguas oleosas contaminadas con aceites y grasas", "UN3082 Líquido

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

refrigerante usados o agotados" y "UN3082 Solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados, incluyendo thinner", mencionados en el Anexo B, Tabla 13. Información de los residuos por transportar, se tiene que, de acuerdo a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos**, menciona que "Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado", asimismo, se menciona en el numeral **5.1.1** "Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados", aunado a ello, el numeral **5.1.2** menciona que "Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales", y en referencia a lo anterior, el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su inciso **a)** "Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate".

En este contexto, es imprescindible señalar que los residuos enunciados con anterioridad, no figuran con su nombre expreso en las disposiciones señaladas en la Tabla 1 y 2 de la **NOM-002-SCT/2011**, por lo que para efectos de lo señalado y solicitado en el formato con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, en la Sección II. Datos de información del trámite e Información específica por modalidad, numeral 13. Información de los Residuos a transportar, en el que se especifica que en el recuadro a llenar, se deberá colocar el **Nombre de los Residuos conforme a los Permisos de SCT (UN)**, entendiéndose este como el nombre del Residuo asignado por la SCT (*Expedidor*) en su resolución previamente emitida, y tomando en cuenta las consideraciones y lineamientos descritos en las **Normas Oficiales Mexicanas** anteriormente referidas, se le hace de conocimiento a **Salvador Peralta Méndez**, que solo se integrarán a la presente resolución los residuos que hayan sido clasificados y renombrados de acuerdo a las listas que figuran en la norma, las cuales se ajustan a las características del residuo y que previamente hayan sido autorizados por la SCT (*Expedidor*), dentro de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

las cuales destacan, según las claves señaladas anteriormente, los siguientes: "UN1203 Combustibles para motores o gasolina", "UN1906 Lodos ácidos", "UN2810 Líquido tóxico orgánico N.E.P.", "UN3077 Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P." y "UN3082 Sustancia Líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P."

9. Que para garantizar que en la generación y gestión integral de los residuos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se le solicitó a **Salvador Peralta Méndez**, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0268/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, información adicional en el que describiera el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos, indicando los métodos a emplear en los sistemas de sujeción, así como los sistemas de control y recuperación de derrames para las Unidades tipo Plataforma que incluyo en su solicitud, toda vez que en el documento presentado como Anexo F, de la solicitud inicial ingresada, no contenía dichos elementos, por lo que mediante oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2022, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, presenta los documentos denominados "Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos" y "Procedimiento de Sistema de Sujeción, Aseguramiento y Amarre de Carga, P.SGI.55", de lo que del análisis realizado a la información, se desprende lo siguiente:

I. Que el numeral 5.34 del documento "Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos", así como su Anexo 5. Ejemplos de contenedores para el transporte de Residuos Peligrosos, el promovente menciona que para la recolección y transporte de residuos peligrosos líquidos o sólidos, estos se podrán almacenar en tambor de metal con capacidad de 200 litros, tambor de plástico de polietileno de alta densidad de 200 litros, totes con capacidad de 1000 litros, bidones de polietileno de alta densidad de 20 litros, contenedor metálico de capacidad variada y recipientes de vidrio, por lo que se procederá a revisar que los recipientes estén en buenas condiciones para ser manipulados y cargados a la unidad, y que de conformidad con las definiciones mencionadas en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, estos tipos de contenedores y/o recipientes están considerados como "envases y/o embalajes"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes propuestos por el promovente para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice:

Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.

Por lo anteriormente mencionado, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, además de no ser catalogados en si mismos como unidades con envase exterior o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores, de conformidad con lo señalado en el numeral "4. Definiciones", y "Modelo Na. 12", contenido en Anexo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos**

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN 27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

peligrosos; por lo que no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

II. Que el documento presentado, denominado "Procedimiento de Sistema de Sujeción, Aseguramiento y Amarre de Carga, P.SGI.55", en la fracción III. Definiciones, se describe que *el Sistema de Sujeción de la carga es el conjunto de dispositivos y productos utilizados para sujetar la carga transportada en un vehículo para reducir o eliminar las caídas accidentales de mercancías que ponen en peligro la seguridad y la integridad física de las personas, ya sea que participen en el transporte o no*; asimismo, en la Figura 1. Aparejos y dispositivos de aseguramiento de carga, se describen el tipo de material utilizado para tal fin, tales como vigas o tablonces de madera con diferentes medidas, cadenas de grado 8, con ganchos en los extremos, tensor de cadena de 5/8", winche de fierro de 4", rache de 4" con faja de 9 mts x 4" y barra de ajuste; y en la fracción V. Descripción de actividades, menciona, entre otros, que *para la sujeción, aseguramiento y amarre de los contenedores se utilizaran las herramientas y materiales descritos anteriormente, que los elementos y sistemas de sujeción de los contenedores deben tener la tensión de amarre adecuado, impidiendo que estos se muevan durante su traslado y que se procederá a verificar la carga durante su traslado de forma continua, cerciorándose que los elementos de sujeción (bandas y cadenas), no pierdan tensión, y de ser el caso proceder a reajustarlos.*

Por lo anterior, se tiene que el promovente para describir el Procedimiento de Sistema de Sujeción, Aseguramiento y Amarre de Carga, se basa, entre otros, en la **Guía Técnica para el Diseño y Uso de Sujeciones de Carga en el Autotransporte**, Publicación Técnica No. 113, emitida por el Instituto Mexicano del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, citada como referencia bibliográfica en el documento presentando; en el que en su numeral "1. Introducción", especifica que *"... no existe una norma que proporcione los principios fundamentales para lograr una sujeción segura que evite el riesgo que la carga pueda caerse del vehículo o desplazarse dentro de este, evitando así accidentes que pueden ser desde leves hasta muy graves"*, además de que en su numeral "5. Necesidades específicas por tipo de mercancía", se menciona que su aplicación son para todos aquellos relacionados como Carga General y/o Productos, entre otros, y para el caso específico de Material Peligroso (señalado en el numeral 5.1.9), se menciona que *"Para el transporte de material peligroso, consulte la reglamentación vigente, esto es, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993"*; y que este último, a su vez menciona en su artículo 17 que *"Artículo 17.- La identificación de las substancias peligrosas se deberá ajustar a la norma que contenga las listas de las substancias y residuos peligrosos más usualmente transportadas de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las disposiciones especiales a que deberá sujetarse el traslado y el método de envase y embalaje"*.

Luego entonces, se tiene que el Procedimiento de de Sujeción, Aseguramiento y Amarre de Carga, propuesto para aplicarse en las unidades tipo plataforma o similares para los envases primarios señalados con anterioridad, no se ajustan con los requerimientos señalados en las Normas, leyes y reglamentos para el transporte de residuos peligrosos, toda vez que este tipo de vehículos no garantiza que el residuo peligroso transportado (envase primario), cuente con un sistema de control y recuperación de derrame, y no dándose la certeza de un adecuado manejo, sujeción, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad en el transporte de los residuos; por lo tanto, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 19 Fracciones XXXIII, XXV y XXVIII, 37, 38 y 39 Fracción IX incisos b, g y h, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (UN1202 Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; UN1203 Combustible para motores o gasolina; UN1267 Petróleo bruto; UN1270 Aceite de petróleo; UN1307 Xilenos; UN1798 Ácido nitroclorhídrico; UN1906 Lodos ácidos; UN2810 Líquido tóxico orgánico N.E.P.; UN2922 Líquido corrosivo tóxico N.E.P.; UN2924 Líquido inflamable corrosivo N.E.P.; UN3077 Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente; UN3082 Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente; UN3082 Otras sustancias reguladas líquidas; UN3287 Líquido tóxico inorgánico N.E.P.; UN9189 Desechos peligrosos).

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2022	Tanque S-2	3T9TA302XAM081062	007UD1	2010	18
002D/2022	Tanque S-2	3T9TA30267M081309	50UJ7X	2007	19.8
003D/2022	Tanque S-2	3T9TA30247M081308	807WJ7	2007	19.8
004D/2022	Tanque S-2	3T9TA3021AM081063	008UD1	2010	18
005D/2022	Tanque S-2	3S9TA1221CU041566	237UF7	2012	19.8
006D/2022	Tanque S-2	3S9TA1220CU041509	115UF7	2012	19.8
007D/2022	Tanque S-2	3S9TA1227CU041510	11UF7	2012	19.8
008D/2022	Tanque S-2	3T9CA306BM081013	066UF7	2011	19.8
009D/2022	Tanque S-2	3S9TA1229CU041511	110UF7	2012	19.8
010D/2022	Tanque S-2	3S9TA122XCU041517	135UF7	2012	19.8



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

PEM2700500109

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

011D/2022	Tanque S-2	3S9TA1221CU041518	134UF7	2012	19.8
012D/2022	Tanque S-2	3S9TA1227DU041590	851UF6	2013	19.8
013D/2022	Tanque S-2	3S9TA1229DU041591	850UF6	2013	18
014D/2022	Tanque S-2	3T9CA3025FM081008	41UC2F	2015	19.8
015D/2022	Tanque S-3	3T9CF3531JM081048	13UB2M	2018	27
016D/2022	Tanque S-2	3S9TA1220DU041608	875UF6	2013	19.8
017D/2022	Tanque S-2	3T9TM30591T013018	250UF7	2001	27
018D/2022	Tanque S-2	3S9TA1221FU041720	608XR5	2015	19.8
019D/2022	Tanque S-2	3S9TA1223FU041721	609XR5	2015	19.8
020D/2022	Tanque S-2	3D9TC52C5C1010113	877UF6	2012	19.8
021D/2022	Tanque S-2	3S9TA1229DU041607	874UF6	2013	19.8
022D/2022	Tanque S-2	3S9TA1221GU041752	418XA3	2016	19.8
023D/2022	Tanque S-3	3S9TA2329HU041794	34TY9H	2017	27
024D/2022	Tanque S-3	3S9TA2320HU041795	33TY9H	2017	27
025D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X7DF840165	22AC9J	2013	-----
026D/2022	Tractor T-3	3WKDDP0X7JF871803	36AC8J	2018	-----
027D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X8EF852312	135ES4	2014	-----
028D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X0DF840167	893AT6	2013	-----
029D/2022	Tractor T-3	3AKJGLDR1HSJD6280	83AC7J	2017	-----
030D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X1DF846253	69AC9J	2013	-----
031D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X9DF840166	892AT6	2013	-----
032D/2022	Tractor T-3	3WKDDP0X9JF871804	37AC8J	2018	-----
033D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT7CN616494	974AF6	2012	-----
034D/2022	Tractor T-3	3AKJGLDR3HSJD6281	82AC7J	2019	-----
035D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT1CN651421	792AT6	2012	-----
036D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT9CN648606	791AT6	2012	-----

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

037D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X8DF846251	470ER3	2013	-----
038D/2022	Tractor T-3	3WKDD40XXDF846252	468ER3	2013	-----
039D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X3GF862880	08AA5B	2016	-----
040D/2022	Tractor T-3	3HSCNASTI9N071456	560ER3	2009	-----
041D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X5EF848895	907AJ4	2014	-----
042D/2022	Tractor T-3	3WKDD40X7EF848896	906AJ4	2014	-----
043D/2022	Tractor T-3	3WKHDN9X4BF376601	909AJ4	2011	-----
044D/2022	Tractor T-3	3WKHDN9X6BF376602	908AJ4	2011	-----
045D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT2EN021684	236ET5	2014	-----
046D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT4LN369225	13AN2D	2020	-----
047D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPTILN330088	37AN2D	2020	-----
048D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPTILN369666	36AN2D	2020	-----
049D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT4LN368544	34AN2D	2020	-----
050D/2022	Tractor T-3	3HSDJAPT3LN396223	35AN2D	2020	-----

Con una capacidad de carga total de 498.6 (cuatrocientos noventa y ocho punto seis) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades ubicado en Carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán km 27.5, Lote 2, Ranchería Oriente 3a. Sección, C.P. 86658, Municipio de Comalcalco, Tabasco.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Salvador Peralta Méndez**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0049/11/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos en la misma autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar residuos biológico-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos radioactivos, asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no autorizados en la presente, por lo que **Salvador Peralta Méndez** deberá observar lo señalado en el Considerando 8, fracciones I y II, de la presente resolución.
5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 29 de abril de 2032, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documentos necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto el oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.
7. Se le hace de conocimiento a **Salvador Peralta Méndez**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prórroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prórroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

PEM2700500109

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura; lo anterior, de acuerdo a lo señalado y descrito en el Considerando 9, fracción I y II de la presente resolución; toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, **Salvador Peralta Méndez** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. **Salvador Peralta Méndez**, deberá presentar ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio expedido por la PROFEPA de validación del cumplimiento de Términos y Condicionantes, a esta Delegación Federal. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.
3. **Salvador Peralta Méndez**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

PEM2700500109

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-215D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

4. **Salvador Peralta Méndez**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. **Salvador Peralta Méndez**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, y a lo establecido en su programa de Prevención de Accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. **Salvador Peralta Méndez**, deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Salvador Peralta Méndez**, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ajustándose a lo establecido en su Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. **Salvador Peralta Méndez**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.
9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.
10. **Salvador Peralta Méndez**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
11. **Salvador Peralta Méndez**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
12. **Salvador Peralta Méndez**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro Ambiental PEM2700500109
No. AUTORIZACIÓN 27-I-215D-2022

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

14. **Salvador Peralta Méndez**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Salvador Peralta Méndez**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.
17. Se le hace saber a **Salvador Peralta Méndez**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al C. **Salvador Peralta Méndez**, o a la C. **Teresita de Jesús Ricárdez López**, en su carácter de representante legal, o a la C. **Yahaira Cristell Ruíz García**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; de acuerdo a lo señalados en el considerando 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- México, D. F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.
Archivo.

LSM PJAS JAMR

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes